

Expediente: 1318/11

Carátula: **FIGUELA MANUEL DE REYES Y OTRO C/ PAZ GERARDO JAVIER Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27147808963 - FIGUELA, MANUEL DE REYES-ACTOR

90000000000 - PAZ GRAMAJO, GERARDO JAVIER-DEMANDADO

27147808963 - COSTILLA, VICTOR FABIAN-ACTOR

90000000000 - PAZ, GERARDO JAVIER-DEMANDADO

20202190198 - PAZ GRAMAJO, LILIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1318/11



H105015377468

JUICIO: "FIGUELA, MANUEL DE REYES Y OTRO c/ PAZ, GERARDO JAVIER Y OTRO S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA"- EXPTE. N° 1318/11.- JUZGADO DEL TRABAJO V NOM.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

A la presentación de fecha 28/10/24, efectuada por el letrado Rodolfo Rubén Concha, por la Sra. Liliana Paz Gramajo:

I. Atento a las constancias del presente expediente y teniendo en cuenta que la letrada Elsa María Alcira Alaniz no dio cumplimiento con al pago de los aportes que se encuentran a su cargo, encontrándose vencido el plazo otorgado mediante proveído del 08/10/24, corresponde notificar a la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores en su domicilio digital a fin de comunicar dicha situación.

II. Por otro lado, encontrándose ratificada la formal carta de pago total otorgada por la letrada Alaniz en concepto de honorarios a cargo de la parte demandada, y en atención a lo informado por el Registro Inmobiliario de la Provincia y lo expresamente petitionado por el interesado, dispongo:

LEVANTAR EL EMBARGO PREVENTIVO ordenado mediante sentencia del 19/02/18 (dictada en el Incidente N°4) por la suma de \$113.007 en concepto de honorarios de la letrada Elsa Alaniz, con más la suma de \$30.000 por acrecidas, sobre la parte indivisa del inmueble de propiedad del demandado Sr. Gerardo Javier Paz, DNI 8.117.996 identificado con la matrícula registral N-38748- Capital Norte, radicado en Las Moritas- Fracción I- Tucumán, inscripto en el rubro N° 7, con número de entrada 8199 de fecha 21/02/18, y en consecuencia, **DEJARLO SIN EFECTO.**

Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO** - libre de derechos y formularios- a la Sra. Directora del Registro Inmobiliario de la Provincia.

Hago saber que el letrado Rodolfo Rubén Concha, M.P. 4854 se encuentra facultado para diligenciar el oficio, así como para firmar toda clase de documentación que fuere menester para la toma de razón del levantamiento del embargo que se ordena.

Asimismo, la oficiada deberá informar al juzgado sobre la toma de razón de la medida en el plazo de tres (03) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 137, del CPCC, supletorio, el que deberá transcribirse.-

III. Proceda Secretaría a acumular el I4 al principal.

IV. Cumplida que fuere la toma de razón del levantamiento de embargo que aquí se dispone, informe el actuario lo pertinente para el archivo de la causa.

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.